



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



## LICENCIA DE USO DE MARCA

EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR  
EL ESTADO - SERNANP



OTORGA : TITULO N° 106

A : ALDAMA PRODUCTS & SERVICES  
E.I.R.L.

CERTIFICADO INDECOPI N° : 309671

PRODUCTOS/SERVICIOS : **Clase 30:** *Cacao, productos de pastelería y confitería, y miel.*

VIGENCIA : Desde la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de caducidad del contrato

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE  
Jefe del SERNANP

**CONTRATO -2025-SERNANP**

**CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE LAS MARCAS DE TITULARIDAD DEL SERNANP**

Conste por el presente documento, el Contrato de Licenciamiento para el uso de la Marca, en adelante el **CONTRATO**, que celebran de una parte, el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP**, en adelante **EL LICENCIANTE**, con RUC N° 20478053178, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe del SERNANP, **José Carlos Nieto Navarrete**, identificado con D.N.I. N° 23980383, designado por Resolución Suprema N° 028-2022-MINAM y de otra parte, la **Aldama Products & Services E.I.R.L**, identificada con RUC N° 20568941013, con domicilio en Av. Marginal S/N, , distrito Río Negro, provincia Satipo y departamento de Junín, debidamente representado por su Gerente, **Danae Yara Lagos Paredes**, identificada con D.N.I. N° 70931695, según Partida Registral N° 11056997 en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Satipo, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, a quien en adelante se le denominará **LA LICENCIATARIA**, que se rige en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

**CLÁUSULA I: DE LAS PARTES**

1.1. **EL LICENCIANTE**, SERNANP creado por Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es un organismo público técnico especializado del Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, regido por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, encargado de otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones, permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

Asimismo, el SERNANP, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, que tiene como una de sus funciones proponer las políticas, planes y normas para la adecuada gestión de las áreas que lo componen.

1.2. **LA LICENCIATARIA**, La empresa Aldama Products & Services E.I.R.L. es una organización legalmente constituida, inscrita en la partida electrónica N° 11056997 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Satipo, Zona Registral N° VIII. Es una empresa familiar fundada en el año 2014, que se dedica a la producción y transformación del cacao y a la actividad apícola, actividades desarrolladas en el predio "Fundo Aldama", ubicado en la Av. Marginal s/n, Centro Poblado La Unión, distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, zona de influencia del Parque Nacional Otishi.

El 31 de marzo de 2025, **LA LICENCIATARIA**, suscribió un Acuerdo de Conservación con la Jefatura del Parque Nacional Otishi, con una vigencia de cuatro (04) años, con el objetivo de conservar los ecosistemas del ANP promoviendo el desarrollo de actividades económicas productivas sostenibles, y fortalecer la cadena de comercialización del cacao y otros productos provenientes de los productores de la comunidad nativa Coriteni Tarzo, sobre una extensión de 32,564.2 hectáreas de bosque al interior del ANP.

Declara que la información que ha brindado al **SERNANP** es cierta y verdadera.



## CLÁUSULA II: DEL MARCO LEGAL

El presente **CONTRATO** se suscribe al amparo de lo normado por los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1079, se establecen medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento
- Decisión 486, Régimen Comunitario sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2017-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
- Resolución Presidencial N° 193-2023-SERNANP, que aprueba la actualización de la Directiva N° 003-2021-SERNANP-DGANP "Directiva para el licenciamiento de uso de las marcas de titularidad del SERNANP".



## CLÁUSULA III: LA MARCA

**EL LICENCIANTE** es titular de las MARCAS a las que en adelante se le denominará de manera indistinta la MARCA, bajo las siguientes denominaciones:

3.1. "**SERNANP ALIADO POR LA CONSERVACIÓN**", en las clases 1, 2, 3, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 39, 41, 43 y 44 de la Clasificación Internacional, encontrándose debidamente registrada en el Registro de la Propiedad Industrial del INDECOPI, bajo los Certificados N° 296237, 296233, 296234, 296645, 00263274, 296235, 297162, 296646, 2962360, 296647, 296648, 299319, 297456, 295849, 295768, 00259678, 00260406, 00260405, 00260410, 295850, 00105377, 00105403, 124266, 00105404 y 124216, respectivamente.

3.2. "**ÁREA NATURAL PROTEGIDA ALIADO POR LA CONSERVACIÓN**", en las clases 1, 2, 3, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 39 y 43 de la Clasificación Internacional, encontrándose debidamente registrada en el Registro de Propiedad Industrial de INDECOPI, bajo los Certificados N° 00329539, 00329540, 00309639, 00329165, 00329244, 00309484, 00329245, 00329246, 00309485, 00309535, 00309536, 0030974, 00309669, 00309670, 00309671, 00309746, 00309747, 00309748, 00130916, 00129593, 00129594, respectivamente.

## CLAUSULA IV: DEL OBJETO Y ALCANCES

4.1. Este **CONTRATO** reconoce que **EL LICENCIANTE** concede a favor de **LA LICENCIATARIA** el uso de la marca "**ÁREA NATURAL PROTEGIDA ALIADO POR LA CONSERVACIÓN**" en adelante la MARCA a la que se hace referencia en la Cláusula III, solo en la siguiente Clasificación Internacional N° 30.

4.2. El uso de la **MARCA** que se licencia en el presente **CONTRATO** está destinado exclusivamente a los productos y actividades que no contravengan el Acuerdo de



Conservación entre la Jefatura del Parque Nacional Otishi y la empresa Aldama Products & Services E.I.R.L., suscrito el 31 de marzo de 2025.

- 4.3. El uso de la MARCA por **LA LICENCIATARIA**, será exclusivamente para los productos/servicios que se detallan a continuación:

**Clase N° 30:** Cacao, productos de pastelería y confitería, y miel.

## **CLÁUSULA V: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### 5.1. Son derechos de **LA LICENCIATARIA**:

- a) Utilizar la marca exclusivamente para los productos y/o servicios a los que se refiere la Cláusula IV.
- b) Derecho de utilizar la marca objeto de licencia en etiquetas, cajas, envases y todo tipo de empaque del producto, establecimiento comercial de acuerdo al tipo de licencia solicitada; así como en la comunicación de carácter empresarial, juntamente con su marca propia.
- c) **LA LICENCIATARIA** recibirá en formato digital la MARCA en archivo de vectores (extensión .ai).
- d) **LA LICENCIATARIA** podrá participar, previa coordinación, en las actividades de capacitación y/o promoción del SERNANP.
- e) **LA LICENCIATARIA** formará parte de la relación de Licenciarios que el SERNANP difunda a través de sus distintas plataformas.

### 5.2. Son obligaciones de **LA LICENCIATARIA**:

- a) Utilizar la MARCA para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, en particular, para fomentar la conservación y gestión de las ANP, Zona de Amortiguamiento o Paisaje Asociado, así como ACR y ACP, destacando su procedencia de los productos y servicios asociados al licenciamiento.
- b) El uso de la MARCA sin suplir el uso de la propia marca de **LA LICENCIATARIA**.
- c) La MARCA objeto de licencia, debe usarse en igual o menor dimensión que la marca propia de **LA LICENCIATARIA**; teniendo en cuenta el Instructivo de Uso para el Licenciamiento de la MARCA.
- d) Utilizar la MARCA de acuerdo al Manual de Identidad Institucional aprobado por el SERNANP.
- e) Usar la MARCA con un propósito lícito, proporcionando información verídica, que no lesione derechos de terceros, del Estado y/o de los consumidores.
- f) Mantener una conducta que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos de promoción de la MARCA.
- g) Mantener y promover los estándares de calidad del producto(s) y/o servicio(s) objeto de Licenciamiento.
- h) Cumplir con los compromisos y/u obligaciones asumidas en el Título Habilitante, Convenio de Cooperación Interinstitucional, Acuerdo de Conservación o Ficha Técnica del ACP u otra modalidad, otorgado o suscrito por el SERNANP.
- i) Cumplir la normatividad vigente y/o normas técnicas en materia de etiquetado de productos, que salvaguarde el derecho a la información de los usuarios y consumidores, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos establecidos, según corresponda.
- j) No modificar ni suprimir algún elemento de la MARCA.
- k) No sub licenciar el uso de la MARCA, ni ceder los derechos adquiridos por este contrato, ni transferidos bajo modalidad alguna a un tercero ajeno al contrato suscrito.
- l) No transferir total ni parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones que adquiere mediante el presente **CONTRATO**.



- m) Informar a **EL LICENCIANTE** en caso de tomar conocimiento de cualquier violación o supuesta violación o uso indebido de la marca mencionada, por parte de cualquier persona o empresa, a fin de que **EL LICENCIANTE** pueda iniciar acciones legales pertinentes.
- n) Informar anualmente a **EL LICENCIANTE** (última semana del mes de diciembre) con carácter de declaración jurada el volumen de recursos naturales extraídos y/o procesados y/o adquiridos, el rendimiento en la producción, la cantidad por lote de producción, el valor unitario de venta y la cantidad de productos vendidos, según corresponda.
- o) No utilizar la **MARCA** en caso del vencimiento del título habilitante, convenio u otra modalidad establecida, en virtud de la cual se otorgó el presente **CONTRATO**.
- p) Solicitar conformidad a **EL LICENCIANTE** sobre el diseño de los medios de uso (etiquetas, flyers, material promocional, etc.) para los productos y/o servicios objeto de Licenciamiento.
- q) Cumplir con implementar el plan de mejora de sostenibilidad de acuerdo con los criterios de sostenibilidad establecidos.

#### **CLÁUSULA VI: PROHIBICIONES PARA EL USO DE LA MARCA**

**LA LICENCIATARIA** está prohibida de hacer uso de la marca para los fines o actividades siguientes:

- a) Políticos, entre los que se encuentran los fines y actividades perseguidos o realizados por personajes y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias, y sus miembros, así como las actividades organizadas con fin político.
- b) Religiosos, ligados a alguna creencia o credo religioso o espiritual.
- c) Contrarios a la Constitución Política del Perú y legislación vigente.
- d) Contrarios a la promoción de la imagen del SERNANP, ya sea por causar daños a la salud, al medioambiente, generar conflictos sociales u otros.

#### **CLÁUSULA VII: ACCIONES CONTRA TERCEROS**

7.1. **EL LICENCIANTE** mantiene todos los derechos que le corresponden según las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1075 – Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, pudiendo ejercer acciones contra el tercero que utilice en el tráfico económico y sin consentimiento del **LICENCIANTE** la marca detallada en la Cláusula III precedente, o signo idéntico o semejante para distinguir un servicio idéntico o similar, induciendo al público a error.

7.2. En virtud de los derechos que le corresponde, **EL LICENCIANTE** podrá licenciar su **MARCA** a diferentes empresas.

#### **CLAUSULA VIII: RETRIBUCIÓN MONETARIA DEL LICENCIAMIENTO**

8.1 El uso de la marca tendrá condición de gratuito, considerando que los licenciarios cumplen compromisos de conservación establecidos en los títulos habilitantes o Convenios, o acuerdos de conservación o acuerdos, acciones que contribuyen a la conservación de la diversidad biológica de las ANP, ACR y ACP.



### CLÁUSULA IX: VIGENCIA DEL CONTRATO

- 9.1. El plazo de vigencia del **CONTRATO** será por un periodo de cinco (05) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción, a cuyo término caducará el derecho a utilizar la MARCA. Además, la vigencia estará condicionada a la vigencia del Título Habilitante, Convenio u otra modalidad establecida por el ANP, ACR, ACP o el SERNANP, en virtud del cual se otorgó el presente **CONTRATO**, su vencimiento genera automáticamente el vencimiento del presente **CONTRATO**, lo cual no requiere una comunicación por parte de **EL LICENCIANTE**.
- 9.2. El **CONTRATO** podrá ser renovado a solicitud de **LA LICENCIATARIA**, previo informe técnico. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de seis (06) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia del **CONTRATO**.

### CLÁUSULA X: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente **CONTRATO** podrá ser modificado total o parcialmente, previa comunicación escrita enviada a la otra parte señalándose la fecha de inicio de las modificaciones. Dicha modificación se realizará mediante Adenda y será suscrita bajo las mismas formalidades que revistió la suscripción del presente **CONTRATO**, y al amparo del marco normativo aplicable y con el respectivo sustento.

De igual forma, se realizará lo expuesto en el párrafo anterior, en caso de que alguna modificación del Acuerdo de Conservación, suscrito el 31 de marzo de 2025, entre la Jefatura del Parque Nacional Otishi y **LA LICENCIATARIA**, tenga incidencia en el presente **CONTRATO**.

### CLÁUSULA XI: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN

11.1. El presente **CONTRATO** podrá ser resuelto:

- a) De común acuerdo entre las partes, que deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes, de los términos, condiciones y obligaciones estipulados en el presente contrato y/o asumidos en el Título Habilitante, Convenio de Cooperación Interinstitucional, Acuerdo de Conservación o Ficha Técnica del ACP, otorgado o suscrito por el SERNANP.
- c) Incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones estipulados en el presente **CONTRATO**.
- d) Por falsedad en la documentación o información presentada por **LA LICENCIATARIA**.
- e) Por uso de la marca en forma no autorizada.
- f) Por sub licenciar el uso de la marca.
- g) Por utilizar la marca con fines políticos, religiosos, actividades contrarias a la constitución política del Perú y/o legislación vigente; así como actos que perjudiquen la imagen del SERNANP, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente, generar conflictos sociales u otros.
- h) Por decisión unilateral de **EL LICENCIANTE**, cuando obedezca a causas o hechos sobrevinientes a la fecha de suscripción del presente **CONTRATO**. Para tales efectos, **EL LICENCIANTE** remitirá una carta notarial a **LA LICENCIATARIA** poniendo en conocimiento su decisión de resolver el presente **CONTRATO**.
- i) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas que impidan de manera permanente continuar con la ejecución del presente **CONTRATO**.

Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del **CONTRATO**



incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del **CONTRATO**. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el **CONTRATO** automáticamente.

- 11.2. La suspensión del presente **CONTRATO** operará cuando alguna de las partes por caso fortuito o de fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones, para lo cual, la parte solicitante deberá cursar una comunicación fundamentando las razones de su solicitud dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el evento que sustenta su pedido. En tal caso, el plazo de vigencia del **CONTRATO** quedará suspendido únicamente por el tiempo que perdure la circunstancia o evento que determine la suspensión, lo cual será formalizado a través de la suscripción de una adenda.

### **CLÁUSULA XII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1. Los conflictos o controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento u otro aspecto relacionado con el presente **CONTRATO** deberán ser resueltos mediante el trato directo.
- 12.2. El trato directo se llevará a cabo en una reunión concertada a través de comunicaciones recíprocas cursadas entre las partes dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra por escrito la existencia de un conflicto o controversia.
- 12.3. En caso de no prosperar la negociación directa, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de la ciudad de Lima.

### **CLÁUSULA XIII: DISPOSICIONES FINALES**

- 13.1. Este **CONTRATO** y sus anexos contiene en su integridad, el acuerdo de las partes con relación al objeto de este.
- 13.2. Las partes declaran como válidos los domicilios señalados en la introducción del **CONTRATO**. Cualquier cambio de domicilio será considerado válido siempre que sea notificado previamente con una anticipación de siete (07) días por carta notarial a la otra parte.
- 13.3. Para lo no previsto expresamente en este documento, rige lo dispuesto en la Directiva sobre Licencia de uso de **MARCA**, así como la Decisión 486, el Decreto Legislativo 1075 y normas de Propiedad Industrial vigentes.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del **CONTRATO**, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares idénticos, en la ciudad de Satipo, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

**POR EL LICENCIANTE**

**POR LA LICENCIATARIA**



**Jose Carlos Nieto Navarrete**

Jefe Institucional

Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado

**Danae Yara Lagos Paredes**

Gerente

Aldama Products & Services E.I.R.L